



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0814-R-2025
Piura, 12 de noviembre del 2025

VISTO:

Los Expedientes N°0323-107-25-3 del 03.Feb.2025, N°001293-107-25-2 del 14.Abr.2025, N°0520-201-25-4 del 11.Abr.2025 y N°0323-107-25-3 del 03.Feb.2025, que contiene el Oficio N°009-2025-SIDUNP-SG del 03-Feb.2025, el Oficio N°0688-DGAD-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Oficio N°01936-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Oficio N°0472-2025-UP-OPYPTO-UNP del 08.May.2025, el Oficio N°07-2025-IDZ del 20.May.2025, el Oficio N°1772-R-UNP-2025 del 16.Abr.2025, el Oficio N°0443-2025-UP-OPYPTO-UNP del 30.Abr.2025, el Oficio N°0360-2025-UNP-UC del 06.May.2025, el Oficio N°3255-R-UNP-2025 del 14.Ago.2025, el Oficio N°1036-2025-UP-OPYPTO-UNP del 21.Ago.2025, el Oficio N°05-2025-IDZ, el Oficio N°3499-R-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Memorándum N°1941-2025-UP-OPYPTO-UNP del 15.Set.2025, el Oficio N°3740-R-UNP-2025 del 19. Set.2025, el Oficio N°2455-SG-UNP-2025 del 29.Set.2025, el Oficio N°1331-2025-UP-OPYPTO-UNP del 22.Oct.2025, el Oficio N°5046-R-UNP-2025 del 24.Oct.2025, el Informe N°1192-2025-UP-OPYPTO-UNP del 29.Oct.2025, el Oficio N°5267-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N°009-2025-SIDUNP-SG del 03.Feb.2025, el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura – SIDUNP, comunica que una delegación de la Base Piura, asistirá a la ciudad de Lima, a una capacitación en el Ministerio de Educación los días 06 y 07 de febrero de 2025, para lo cual solicita pasajes terrestres ida y vuelta y viáticos para dos (02) días, adjunta relación de participantes;

Que, con Memorándum N° 1192-2025-UP-OPYPTO-UNP del 29.Oct.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, para pasajes terrestres por S/350.00 y dos (02) días de viáticos a razón de S/320.00 cada día, a favor de siete (07) docentes del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura, quienes asistieron los días 06 y 07 de febrero a la ciudad de Lima, para participar en una capacitación organizada por el Ministerio de Educación, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 7385

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICAS DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.
POR CADA DOCENTE SINDICATO DE DOCENTES	S/350.00	S/640.00
X 7 DOCENTES	S/2,450.00	S/4,480.00
TOTAL	S/6,930.00	

Que, con Oficio N° 5267-R-UNP-2025 del 10.Nov.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del acto resolutivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0814-R-2025
Piura, 12 de noviembre del 2025

administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°. Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, de los siete (07) docentes del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura - SIDUNP, que se indican, quienes participaron en la Capacitación en el Ministerio de Educación, los días 06 y 07 de febrero 2025.

- ❖ ALBURQUEQUE ABAD MAGDALENA
- ❖ CASTILLO MOSCOL ANDRES



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0814-R-2025
Piura, 12 de noviembre del 2025

- ❖ FIESTAS PURIZACA JOSE GUADALUPE
- ❖ LACHIRA COVEÑAS JOSE
- ❖ MINCHOLA ALZA RONALD
- ❖ ROSILLO VALLADARES JUSTO RICARDO
- ❖ SIFUENTES MONTES AYAX MANUEL

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de los 07 docentes detallados en el artículo precedente, el monto de Novecientos Noventa con 00/100 nuevos soles (**S/. 990.00**), correspondiente a pasajes terrestres y dos (02) días de viáticos para cada uno, según lo indicado en el Memorándum N°1192-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 7385

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	
	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.
POR CADA DOCENTE SINDICATO DE DOCENTES	S/350.00	S/640.00
X 7 DOCENTES	S/2,450.00	S/4,480.00
TOTAL	S/6,930.00	

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(07), ARCHIVO
16 copias
VAG/jsp.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)